

ORDENANZA SOBRE ADMISIBILIDAD E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS (*)

(APROBADA POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 1936
Y POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR EN 26 DE NOVIEMBRE DE 1936)

1º Para poder inscribirse como alumno regular en el primer año del doctorado en Ciencias Naturales, es requisito indispensable la presentación de todos los documentos precisos que acrediten que el interesado se halla en las condiciones exigidas para dicho ingreso ;

2º En el segundo año de estudios, ningún alumno podrá obtener inscripción condicional si no ha aprobado la mitad más una de las materias del año anterior, y para regularizar su situación habrá de aprobar previamente las que le falten de dicho año anterior ;

3º Podrá inscribirse como alumno condicional en el tercer año, al sólo efecto de realizar los trabajos prácticos, todo el que, habiendo aprobado íntegramente el primer año, no hubiera rendido materias del segundo pero tenga realizados la totalidad de los trabajos prácticos de este segundo año, y para regularizar su situación habrá de aprobar previamente las materias que le falten de dicho año anterior ;

4º No podrá inscribirse como alumno condicional en el cuarto año de estudios quien no haya aprobado íntegramente el segundo año y realizado la totalidad de los trabajos prácticos del tercero, y para regularizar su situación habrá de aprobar previamente las materias que le falten de dicho año anterior.

(*) Esta Ordenanza modifica la anterior de 21 de agosto de 1931.